



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
NACIONAL DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

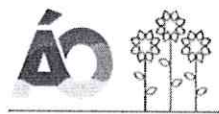
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-986/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022

Página 1 de 5

Ciudad de México a cinco del mes de diciembre del dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

- 1.- Con fecha **cuatro de noviembre del dos mil veintidós**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022**, en la que se instruyó, entre otros, al **C. MAURICIO ARNOC SONCK PATIÑO** Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0272**, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que **"...ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ESCRITO INGRESADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO, CON NÚMERO DE TURNO 3705, EN LA QUE SE SEÑALA QUE EN REPETIDAS OCASIONES LOS VECINOS SE HAN QUEJADO RESPECTO DEL PORTÓN DE ESTA CASA YA QUE EXPENDEN BEBIDAS EMBRIAGANTES TODAS LAS TARDES Y TERMINA EL RELAJO HASTA LAS 4 O 5 DE LA MAÑANA DEL DOMINGO."** (SIC)
- 2.- Siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022**, misma que corre agregada en autos y fue atendida por la [REDACTED], quien dijo tener el carácter de ocupante, misma que se identificó con credencial para votar con número de folio [REDACTED] 9. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando únicamente al [REDACTED] 6 quien se identificó a satisfacción del servidor público responsable.
- 3.- Con fecha **diecisiete de noviembre del dos mil veintidós**, se giró oficio número **AAO/DGG/DVA/3802/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del establecimiento mercantil **sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**
- 4.- Con fecha **dieciocho de noviembre del dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/637/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, no encontró registro de alta del establecimiento mercantil, sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, en esta demarcación, así mismo en los archivos de esta Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles no obra expediente alguno del establecimiento de referencia."** (Sic).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-986/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022

Página 2 de 5

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022** para el **establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-986/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022

Página 3 de 5

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO” (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“PLENAMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORÁNDOME DE SER EL CORRECTO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN OBSERVO INMUEBLE DE FACHADA COLOR AMARILLO CON DETALLES EN COLOR ROJO, EL CUAL CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL OBSERVANDO PORTÓN METÁLICO COLOR NEGRO, SOBRE CALLE JALISCO, AL MOMENTO NO ADVIERTO NINGUNA ACTIVIDAD MERCANTIL EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, NO ADVIERTO NINGUNA DENOMINACIÓN, SE OBSERVA UN ÁREA DE GARAGE EL CUAL AL MOMENTO SE OBSERVA DESOCUPADO, AL MOMENTO NO SE OBSERVA NINGUNA ACTIVIDAD MERCANTIL CON GIRO DE VENTA DE MICHELADAS O BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO SE ADVIERTE AL MOMENTO LETREROS CON ALGÚN TIPO DE SERVICIO SE OBSERVA BODEGA Y UN ÁREA DE PATIO, SIN NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL MOMENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO SE DESAHOGA EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TODA VEZ QUE NO SE ADVIERTE NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL MOMENTO.” (SIC)

- c) Leída el Acta, la [REDACTED] en su carácter de ocupante, manifestó:

“ME RESERVO MI DERECHO” (SIC)

- d) El Servidor Público Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“LA VISITADA SOLO DESIGNA UN TESTIGO Y EL SUSCRITO NO ENCUENTRA A OTRO QUE FUNJA COMO TAL” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-986/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022

Página 4 de 5

establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, no se encontró actividad mercantil relativa al giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, para lo cual el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, asentó en el Acta de Verificación lo siguiente:

***"...NO SE ADVIERTE AL MOMENTO LETREROS CON ALGÚN TIPO DE SERVICIO SE OBSERVA BODEGA Y UN ÁREA DE PATIO, SIN NINGÚN TIPO DE ACTIVIDAD DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL MOMENTO; MOTIVO POR EL CUAL NO SE DESAHOGA EL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, TODA VEZ QUE NO SE ADVIERTE NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL GIRO DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL MOMENTO."* (SIC)**

Derivado de lo anterior y habida cuenta de que el establecimiento mercantil materia del presente asunto, no se encuentra en actividades comerciales, se determina que **no existe materia por calificar** en el presente asunto por lo que es procedente ordenar el archivo del expediente en que se actúa como **un asunto total y definitivamente concluido**, sin embargo, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, en el establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, a efecto de corroborar que no se trata de un establecimiento mercantil.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, toda vez que no se encontró actividad mercantil alguna.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente** procedimiento como **asunto total y definitivamente concluido**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Año de Magón*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-986/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/555/2022

Página 5 de 5

ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

CUARTO. - Hágase del conocimiento al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil ubicado **en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México,** que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. - Notifíquese personalmente al C. propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio ubicado **en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

SEPTIMO. Ejecútase en el **establecimiento mercantil Sin denominación con giro de venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de micheladas, ubicado en calle Cuauhtémoc, número 167, entrada en el portón de la calle Jalisco del mismo predio, colonia Ermita Tizapán, código postal 01089, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.

